

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NUMERO 170.

Viernes 23 de Abril.

AÑO DE 1897.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de **SUCESORES DE ALVAREZ**, Portal Llano, número 39.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Abril de 1897.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Secretaría.

Negociado 1.º

En la Gaceta de Madrid número 104, correspondiente al día 14 de Abril, se halla inserto lo siguiente:

REAL DECRETO.

«En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Cáceres y el Juez de primera instancia de Navalmoral de la Mata, de los cuales resulta:

Que con fecha 7 de Enero de 1896, D. Felipe Parra Ibáñez, vecino de Oropesa, presentó demanda de juicio declarativo de menor cuantía ante el Juzgado de Navalmoral de la Mata contra el Ayuntamiento de Villanueva de la Vera, solicitando se condenase á dicha Corporación á que pagara al demandante la cantidad de 750 pesetas con los intereses legales desde la admisión de la demanda y costas, fundando tal pretensión: en que desde 1.º de Enero de 1886 hasta fines de Diciembre de 1888 desempeñó el demandante el cargo de Médico del expresado pueblo de Villanueva de la Vera, con la dotación anual de 1.500 pesetas, la dotación anual de 1.500 pesetas, libres de todo descuento, según

consta del acta de nombramiento y de la escritura pública que autorizó el Notario de dicho pueblo D. Vicente Silva y Vega; que al cesar el reclamante en el ejercicio del cargo mencionado, le quedó debiendo el Ayuntamiento de Villanueva de la Vera la suma de 750 pesetas, deuda que por dos veces reconoció el expresado Ayuntamiento, mandando que se consignara en los presupuestos municipales para su abono como crédito legítimo, y que á pesar de toda clase de gestiones no había podido conseguir que se le reintegrase de una cantidad que legítimamente le pertenecía:

Que no habiendo comparecido el Ayuntamiento de Villanueva de la Vera á contestar á la demanda, fué declarado en rebeldía, y practicadas otras diligencias fué el Juzgado requerido de inhibición por el Gobernador civil de Cáceres, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa: en que derivándose la acción ejercitada por el demandante de un contrato celebrado con el Ayuntamiento para el cumplimiento de un servicio público retribuido con fondos del Municipio, es la Administración la competente para entender del asunto y no la Autoridad judicial conforme á lo establecido en el Real decreto de 14 de Junio de 1891, regulando el servicio benéfico de los pueblos, en cuyo artículo 14 se previene: que el conocimiento de todas las cuestiones relativas al cumplimiento, inteligencia y efectos de los contratos para la asistencia de los enfermos pobres y las mutuas reclamaciones á que su cumplimiento diere lugar, será de la exclusiva competencia de la Administración; el Gobernador citaba además el artículo 5.º de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa de 22 de Junio de 1894.

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que si bien según el art. 14 del Real decreto de 14 de Junio de 1891, á la Administración corresponde el conocimiento de todas las cuestiones relativas al cumplimiento, inteligencia y efectos de los contratos para la asistencia médica de los enfermos pobres, y en tal concepto parece que, trayendo su origen la acción ejercitada

en los autos de un contrato de tal naturaleza, debe corresponder su conocimiento á la Autoridad administrativa; sin embargo, teniendo en cuenta que el contrato fué cumplido sin reclamación ni contienda alguna administrativa, y que únicamente se trata de reclamar sueldos devengados y no satisfechos, es indudable que al Poder judicial debe corresponder declarar la legitimidad y procedencia del crédito que el autor reclama, máxime teniendo en cuenta que con la declaración que en su día pudiese dictar el Poder judicial no se desconocerían ni limitarían las facultades de la Administración para acordar la forma en que hubiere de pagarse la cantidad reclamada, de acuerdo con lo dispuesto en la ley Municipal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Que remitido el expediente y autos á informe del Consejo de Estado en pleno, este alto Cuerpo consultivo fué de dictamen que se decidiera la competencia á favor de la Administración, y lo acordado:

Que el Ministerio de Gracia y Justicia, por Real orden de 26 de Diciembre último, manifiesta su conformidad con el proyecto de decisión del Consejo de Estado en cuanto resuelve la competencia á favor de la Administración, pero se opone á la acordada propuesta por el mismo Consejo, por considerarla improcedente:

Visto el art. 14 del reglamento para el servicio benéfico sanitario de los pueblos de 14 de Junio de 1891, que dice: «El conocimiento de todas las cuestiones relativas al cumplimiento, inteligencia y efectos de los contratos para la asistencia á los enfermos pobres y las mutuas reclamaciones á que su cumplimiento diese lugar (como los contratos de todas clases de servicios públicos), será de la exclusiva competencia de la Administración, conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1887.

Visto el art. 5.º de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa de 22 de Junio de 1894, que dice: «Continuarán, sin embargo, atribuidas á la jurisdicción contencioso ad-

ministrativa las cuestiones referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos celebrados por la Administración central, provincial y municipal para obras y servicios públicos de toda especie.

Visto el art. 25 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Si alguno de los Ministros no estuviere conforme con la desión consultada, lo manifestará al Presidente del Consejo de Ministros para que la someta á la resolución de dicho Consejo.

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la demanda presentada por D. Felipe Parra Ibáñez contra el Ayuntamiento de Villanueva de la Vera, reclamando la cantidad de 750 pesetas que le debía la expresada Corporación municipal de la dotación que tenía asignada como Médico de dicho pueblo.

2.º Que la acción ejercitada por el demandante procede de un contrato de carácter administrativo, siendo de la exclusiva competencia de la Administración, según lo dispuesto en los artículos anteriormente citados, el conocimiento de todas las cuestiones relativas al cumplimiento, inteligencia y efectos de los contratos de tal naturaleza;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, en cuanto á la decisión del conflicto jurisdiccional de que se trata, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, que desestima la acordada propuesta;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacios á diez de Abril de mil ochocientos noventa y siete. —María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Lo que se reproduce en este periódico oficial para el debido conocimiento de las partes interesadas.

Cáceres 21 de Abril de 1897.

El Gobernador,

Federico Belmonte.

Exposición al público de repartos de Contribuciones.

Segun los anuncios remitidos á este Gobierno por los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos los repartos formados para la contribución de Inmuebles, Cultivo y Ganadería, Matrícula industrial, Padrón de Edificios y Solares, Impuesto sobre Carruajes de lujo, Reparto de Consumos y Padrón de Riqueza Urbana, para el ejercicio de 1897 á 1898, para que los contribuyentes en cada distrito puedan examinarlos dentro de los plazos reglamentarios que la ley concede á cada uno, y hagan las reclamaciones que crean justas si se considerasen perjudicados en el señalamiento de sus cuotas.

Cáceres 22 de Abril de 1897.

El Gobernador,

Federico Belmonte.

Padrón industrial.

Ahigal.
Marchagáz.
Torno.
Abertura.

Matrícula industrial.

Cilleros.
Cabañas.
Alcollarin.
Aldea del Cano.
Abadía.
Cañamero.
Hernan Perez.
Eljas.
Casas de Don Antonio.
Villamesias.

Padrón de Cédulas personales.

Valencia de Alcántara.
Botija.
Mesas de Ibor.
Talaveruela.
Aldeanueva de la Vera.

OBRAS PUBLICAS.

PROVINCIA DE CACERES.

Expropiaciones.

El Sr. Gobernador civil de esta provincia, con fecha 14 del actual, ha acordado lo que sigue:

«Transcurrido el plazo de ocho dias que concede la ley, para que los interesados en la expropiación de fincas que en término de Eljas ha de llevarse á cabo con motivo de la construcción del trozo primero de la carretera de Valverde del Fresno á Hervás, se alzasen de la providencia de este Gobierno de 4 de Febrero último, y no habiendo hecho uso de este derecho, he acordado que en el plazo de ocho dias que señala el artículo 20 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, los dueños de las fincas que han de ocuparse con dicha

construcción, designen ante el Alcalde de dicho pueblo, el perito que haya de representarle en la medición y justiprecio de sus respectivas propiedades; teniendo entendido que de no hacerlo así, ó recaer el nombramiento en persona que no reuna las condiciones legales, se entenderá nulo, y que el interesado se conforma con el perito que haya de representar á la Administración.»

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, en cumplimiento de lo prevenido.

Cáceres 20 de Abril de 1897.

—El Ingeniero Jefe, Juan Castellano.

El Sr. Gobernador civil de esta provincia, con fecha 14 del actual, ha acordado lo que sigue:

«Transcurrido el plazo de ocho dias que concede la ley, para que los interesados en la expropiación de fincas que en término de Valverde del Fresno ha de llevarse á cabo con motivo de la construcción del trozo 1.º de la carretera de Valverde del Fresno á Hervás, se alzasen de la providencia de este Gobierno de 4 de Febrero último, y no habiendo hecho uso de este derecho, he acordado que en el plazo de ocho dias que señala el artículo 20 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, los dueños de las fincas que han de ocuparse con dicha construcción, designen ante el Alcalde de dicho pueblo, el perito que haya de representarle en la medición y justiprecio de sus respectivas propiedades; teniendo entendido que de no hacerlo así, ó recaer el nombramiento en persona que no reuna las condiciones legales, se entenderá nulo, y que el interesado se conforma con el perito que haya de representar á la Administración.»

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, en cumplimiento de lo prevenido.

Cáceres 20 de Abril de 1897.

—El Ingeniero Jefe, Juan Castellano.

JUNTA PROVINCIAL del censo de población

DE CACERES.

Circular.

En los artículos 37 y 38 de la Instrucción de 10 de Marzo último para llevar á efecto la **Estadística de Viviendas**, que se hallan publicados en el número 160 de este Boletín oficial correspondiente al dia 6 del presente mes, se dispone, entre otras cosas, que las Comisiones Ejecutivas de las Juntas municipales del Censo de la población queden constituidas dentro del plazo de 15 dias, á contar desde la fecha

de la publicación de la referida Instrucción en este periódico oficial y que los Alcaldes Presidentes den parte inmediatamente á este Gobierno civil, remitiendo al propio tiempo, una relación de los nombres de los Vocales que componen dichas Comisiones Ejecutivas.

Y como quiera que en el dia de ayer terminó el plazo concedido en dichos artículos, sin que muchos de los municipios hayan cumplido lo dispuesto; por la pre-

sente Circular y, en virtud de acuerdo de la Comisión Ejecutiva de esta Junta provincial, hago saber á los Alcaldes Presidentes de dichos Ayuntamientos, que quedan conminados con la multa de 17'50 pesetas, si dentro del plazo de ocho dias, á contar desde la publicación de la presente, no remiten los referidos datos á este Gobierno de mi mando.

Cáceres 23 de Abril de 1897.

—El Gobernador Presidente, Federico Belmonte.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CACERES.

DESCUENTO.

Circular.

No habiendo cumplido los Ayuntamientos que se relacionan á continuación el servicio reclamado por esta Administración en multitud de comunicaciones y circulares publicadas en el Boletín oficial referente al envío de certificaciones de pagos, del corriente y anterior ejercicio, por última vez se les previene que si en el plazo de cinco dias no cumplen dicho servicio, quedan desde luego conminados con la multa de 17 pesetas 50 céntimos, cuya imposición pondré al Sr. Delegado, así como la salida de Comisionados que con las dietas reglamentarias pasen á las respectivas localidades á recoger y en su caso confeccionar dichos documentos.

AYUNTAMIENTOS.

AYUNTAMIENTOS.	Ejercicio de 1895 á 1896.	Ejercicio de ampliación.	Ejercicio de 1896 á 1897.
	Trimestre á que corresponde la certificación.	Trimestre á que corresponde la certificación.	Trimestre á que corresponde la certificación.
Alcántara.....	1.º y 2.º	2.º	2.º y 3.º
Brozas.....	»	1.º	3.º
Ceclavin.....	»	1.º y 2.º	2.º y 3.º
Estorninos.....	»	2.º	3.º
Mata de Alcántara.....	1.º al 3.º	»	3.º
Piedras-Albas.....	»	1.º y 2.º	3.º
Villa del Rey.....	3.º	1.º y 2.º	3.º
Zarza la Mayor.....	»	1.º y 2.º	1.º al 3.º
Aliseda.....	4.º	1.º y 2.º	3.º
Aldea del Cano.....	»	2.º	3.º
Arroyo del Puerco.....	»	»	3.º
Casar de Cáceres.....	3.º	1.º y 2.º	3.º
Torreorgáz.....	»	1.º y 2.º	3.º
Torrequemada.....	»	»	3.º
Sierra de Fuentes.....	»	2.º	»
Malpartida de Cáceres.....	»	»	3.º
Coria.....	»	1.º y 2.º	3.º
Cachorrilla.....	»	1.º y 2.º	»
Calzadilla.....	»	1.º y 2.º	3.º
Campo (villa).....	2.º	1.º y 2.º	2.º y 3.º
Casas de D. Gomez.....	2.º	1.º y 2.º	3.º
Casillas de Coria.....	1.º al 4.º	1.º al 4.º	1.º al 3.º
Guijo de Coria.....	1.º, 3.º y 4.º	»	1.º al 3.º
Guijo de Galisteo.....	»	1.º	»
Holguera.....	»	1.º y 2.º	3.º
Huelaga.....	»	1.º y 2.º	1.º al 3.º
Morcillo.....	1.º al 4.º	1.º al 4.º	3.º
Moraleja.....	»	»	3.º
Pescueza.....	4.º	1.º y 2.º	1.º al 3.º
Portaje.....	4.º	»	»
Pozuelo.....	»	2.º	3.º
Riolobos.....	1.º al 4.º	1.º al 4.º	1.º al 3.º
Torrejuncillo.....	»	1.º y 2.º	3.º
Villanueva de la Sierra...	»	1.º y 2.º	3.º
Garrovillas.....	»	»	3.º
Acehuche.....	»	1.º	3.º
Arco.....	»	1.º y 2.º	3.º
Cañaveras.....	»	2.º	2.º y 3.º
Casas de Millan.....	4.º	1.º y 2.º	3.º
Hinojal.....	3.º	1.º y 2.º	3.º
Monroy.....	»	1.º	3.º
Navas del Madroño.....	»	1.º	»
Pedroso.....	»	2.º	3.º
Portezuelo.....	»	1.º	3.º
Santiago del Campo.....	»	1.º y 2.º	1.º al 3.º
Talavan.....	»	1.º	3.º
Hervás.....	»	»	3.º
Abadía.....	»	1.º y 2.º	»
Aldeanueva del Camino...	»	1.º y 2.º	3.º
Baños.....	»	2.º	»

Garganta de Béjar.....	»	1.º	»
Gargantilla.....	1.º al 4.º	1.º al 4.º	1.º al 3.º
Granadilla.....	»	»	3.º
Granja.....	»	1.º y 2.º	3.º
Casas del Monte.....	»	1.º y 2.º	3.º
Guijo de Granadilla.....	2.º	1.º y 2.º	3.º
Jarilla.....	4.º	1.º y 2.º	1.º al 3.º
Zarza de Granadilla.....	3.º	2.º	»
Ahigal.....	1.º al 4.º	1.º al 4.º	1.º al 3.º
Aceituna.....	4.º	1.º y 2.º	1.º al 3.º
Cabezo.....	»	1.º y 2.º	3.º
Caminomorisco.....	»	1.º	»
Casas de Palomero.....	»	»	3.º
Casares.....	»	1.º y 2.º	»
Cerezo.....	»	1.º y 2.º	»
Marchagaz.....	»	1.º y 2.º	2.º y 3.º
Nuñomoral.....	»	1.º y 2.º	»
Palomero.....	»	1.º y 2.º	3.º
Pesga.....	»	1.º	3.º
Pinofranqueado.....	»	2.º	3.º
Rivera Oveja.....	»	1.º y 2.º	3.º
Sta. Cruz de Paniagua...	»	2.º	3.º
Santibañez el Bajo.....	»	1.º y 2.º	3.º
Cilleros.....	»	1.º y 2.º	»
Eljas.....	»	1.º y 2.º	2.º y 3.º
Perales.....	»	1.º y 2.º	3.º
San Martín de Trevejo.....	»	1.º y 2.º	3.º
Valverde del Fresno.....	»	1.º y 2.º	2.º y 3.º
Villamiel.....	»	1.º y 2.º	3.º
Cadalso.....	»	1.º	»
Descargamaría.....	»	1.º y 2.º	1.º al 3.º
Hernán-Pérez.....	»	»	3.º
Hoyos.....	»	»	3.º
Gata.....	»	1.º y 2.º	3.º
Santibañez el Alto.....	1.º al 4.º	1.º al 4.º	1.º al 3.º
Torrecilla de los Angeles.	»	2.º	3.º
Torre de Don Miguel.....	»	1.º y 2.º	3.º
Villas-Buenas.....	1.º	1.º y 2.º	1.º
Jarandilla.....	»	1.º y 2.º	1.º al 3.º
Aldeanueva de la Vera...	»	»	3.º
Collado.....	»	1.º y 2.º	3.º
Cuacos.....	»	1.º	3.º
Garganta la Olla.....	»	»	3.º
Guijo de Santa Bárbara...	»	1.º y 2.º	3.º
Jaraiz.....	»	1.º y 2.º	»
Jerte.....	»	2.º	»
Losar.....	3.º	1.º y 2.º	3.º
Madrigal.....	»	1.º y 2.º	3.º
Pasarón.....	»	2.º	3.º
Robledillo de la Vera.....	»	»	3.º
Talaveruela.....	»	1.º y 2.º	3.º
Tornavacas.....	»	»	3.º
Torremenga.....	1.º al 4.º	1.º al 4.º	1.º al 3.º
Valverde de la Vera.....	4.º	1.º y 2.º	1.º al 3.º
Viandar.....	»	2.º	3.º
Villanueva de la Vera.....	»	1.º	3.º
Abertura.....	»	1.º y 2.º	3.º
Alcollarin.....	»	2.º	3.º
Alía.....	»	2.º	3.º
Berzocana.....	»	1.º y 2.º	3.º
Cabañas.....	»	1.º	3.º
Campo (lugar).....	»	1.º y 2.º	2.º y 3.º
Cañamero.....	»	1.º y 2.º	1.º al 3.º
Garciaz.....	»	1.º	»
Guadalupe.....	»	2.º	3.º
Madrigalejo.....	1.º al 4.º	1.º al 4.º	1.º al 3.º
Robledollano.....	»	»	3.º
Zorita.....	»	2.º	3.º
Montánchez.....	»	1.º	3.º
Albalá.....	»	»	3.º
Alcuéscar.....	»	1.º y 2.º	3.º
Almoharín.....	»	1.º	3.º
Arroyom.º de Montánchez.	»	1.º y 2.º	3.º
Benquerencia.....	»	»	3.º
Botija.....	»	1.º	3.º
Casas de Don Antonio...	2.º y 4.º	1.º y 2.º	1.º al 3.º
Salvatierra de Santiago...	1.º al 4.º	1.º al 4.º	1.º al 3.º
Torre de Santa María.....	3.º y 4.º	1.º y 2.º	1.º al 3.º
Torremocha.....	»	1.º y 2.º	3.º
Valdefuentes.....	»	1.º y 2.º	3.º
Valdemorales.....	»	1.º y 2.º	1.º al 3.º
Zarza de Montánchez.....	»	1.º y 2.º	3.º
Navalmoral de la Mata...	»	»	3.º
Almaráz.....	»	1.º	3.º
Belvis de Monroy.....	»	2.º	2.º y 3.º
Casatejada.....	»	1.º y 2.º	3.º
Gordo.....	1.º al 4.º	1.º al 4.º	1.º al 3.º
Saucedilla.....	»	1.º y 2.º	»
Torviscoso.....	»	1.º y 2.º	3.º
Carrascalejo.....	»	1.º y 2.º	3.º
Casas del Puerto.....	»	2.º	»
Castañar de Ibor.....	»	2.º	2.º
Fresnedo.....	»	1.º y 2.º	3.º
Higuera.....	»	»	3.º
Millanes.....	»	1.º y 2.º	2.º y 3.º
Navalvillar de Ibor.....	2.º al 4.º	1.º y 2.º	1.º al 3.º

Peraleda de San Roman..	»	2.º	3.º
Romangordo.....	»	1.º y 2.º	3.º
Toril.....	»	1.º y 2.º	3.º
Valdelacasa.....	»	2.º	3.º
Bohonal de Ibor.....	»	1.º y 2.º	3.º
Berrocalejo.....	»	2.º	3.º
Campillo de Deleitosa....	4.º	1.º y 2.º	»
Garvín.....	»	2.º	2.º y 3.º
Majadas.....	»	1.º y 2.º	3.º
Mesas de Ibor.....	1.º al 4.º	1.º al 4.º	1.º al 3.º
Peraleda de la Mata.....	3.º y 4.º	1.º y 2.º	3.º
Talayuela.....	»	2.º	3.º
Talavera la Vieja.....	»	1.º y 2.º	»
Valdehúncar.....	»	2.º	3.º
Villar del Pedroso.....	»	»	3.º
Valdecañas.....	»	1.º	»
Galisteo.....	»	1.º y 2.º	3.º
Malpartida de Plasencia..	»	»	3.º
Miravel.....	»	1.º y 2.º	1.º y 3.º
Serradilla.....	»	2.º	3.º
Tejeda.....	»	2.º	3.º
Cabezabellosa.....	»	2.º	3.º
Carcaboso.....	»	1.º y 2.º	3.º
Oliva.....	»	1.º y 2.º	3.º
Montehermoso.....	»	1.º y 2.º	3.º
Plasencia.....	»	»	3.º
Valdeobispo.....	4.º	1.º y 2.º	1.º al 3.º
Villar de Plasencia.....	»	1.º y 2.º	3.º
Arroyomolinos de la Vera.	2.º y 4.º	1.º y 2.º	1.º al 3.º
Barrado.....	»	»	3.º
Cabezuela y Vadillo.....	»	1.º y 2.º	3.º
Cabrero.....	4.º	»	3.º
Casas del Castañar.....	»	2.º	3.º
Gargüera.....	»	1.º y 2.º	3.º
Navaconejo.....	»	1.º	3.º
Piornal.....	»	»	3.º
Torno.....	»	1.º y 2.º	»
Valdastillas.....	»	2.º	3.º
Trujillo.....	2.º al 4.º	1.º y 2.º	3.º
Aldeacentenera.....	»	1.º	3.º
Aldea del Obispo.....	»	1.º y 2.º	3.º
Deleitosa.....	»	2.º	3.º
Ibahernando.....	4.º	1.º y 2.º	2.º y 3.º
Jaraicejo.....	»	»	3.º
Santa Marta.....	»	1.º y 2.º	3.º
Torrejon el Rubio.....	»	1.º y 2.º	3.º
Torrecillas de la Tiesa...	»	1.º y 2.º	3.º
Villamesías.....	»	2.º	3.º
Conquista.....	»	1.º	3.º
Cumbre.....	»	1.º y 2.º	3.º
Escorial.....	»	2.º	3.º
Herguivuela.....	»	1.º	3.º
Miadas.....	1.º al 4.º	1.º al 4.º	1.º al 3.º
Puerto de Santa Cruz.....	»	1.º y 2.º	3.º
Plasenzuela.....	»	2.º	3.º
Ruanes.....	»	1.º	3.º
Robledillo de Trujillo...	»	1.º	1.º y 3.º
Santa Cruz de la Sierra...	»	1.º y 2.º	3.º
Santa Ana.....	1.º al 4.º	1.º al 4.º	1.º al 3.º
Carvajo.....	»	1.º	3.º
Cedillo.....	4.º	1.º y 2.º	»
Herrera de Alcántara.....	»	»	3.º
Herruela.....	»	1.º y 2.º	1.º al 3.º
Membrio.....	»	1.º	3.º
Salorino.....	»	1.º	3.º
Santiago de Carvajo.....	»	1.º y 2.º	2.º y 3.º
Valencia de Alcántara....	»	3.º y 4.º	3.º

Cáceres 14 de Abril de 1897.—El Administrador de Hacienda, Antonio Nogueira.

ALCALDÍAS

MARCHAGAZ.

Don Manuel Paniagua Iglesias, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Marchagaz.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo el día 31 de Marzo, se encuentra el siguiente

Particular.

«En vista del déficit de 933 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1897 á 1898, esta Corporación, en cumpli-

miento á lo que determina el número 2.º, de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensable los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 933 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre lo que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circuns-

tancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo, no se permite ningún otro recargo que el ordinario de 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el artículo 118 del Reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las patatas, castañas verdes que no consume el ganado, paja, frutas frescas que no se destinan á primeras materias de artículos tarifados, leña que no se destina á la industria, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consisten respectivamente el gravamen de 0'60 céntimos de peseta por cada quintal métrico de patatas, 1'00 el de castañas verdes que no consume el ganado, 0'20 el de paja, 1'50 el de frutas frescas que no se destinan á primeras materias de artículos tarifados y 0'15 el de leña que no se destina á la industria, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual es-

Ayuntamiento de Marchagáz. Provincia de Cáceres.

Año económico de 1897 á 98.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 31 de Marzo, para cubrir el déficit de 933 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año económico de 1897 á 1898, á saber:

ESPECIES	UNIDAD	Números de unidades que se calculan de consumo	Precio medio de la unidad Pesetas.	Derechos en unidad. Pesetas.	Producto anual calculado. Pesetas.
Patatas..	100 Kgs.	300	4	> 60	180
Castañas verdes que no consume el ganado.....	Idem..	200	8	1	200
Paja de cereales para el ganado.	Idem..	665	1 50	> 20	133
Fruta fresca que no se destina á primeras materias de artículos tarifados..	Idem..	100	8	1 50	150
Leña que no se destina á la industria.	Idem..	1800	1	> 15	270
Totales.....					933

Marchagáz 1.º de Abril de 1897.—El Alcalde, Rafael Puertas.—El Secretario, Manuel Paniagua.

MORALEJA.

Edicto de citación de los mozos declarados prófugos por este Ayuntamiento, Julio Perez Montero y Saturnino Palomero García.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados á pesar de haber sido citados los mozos arriba expresados que procedentes del reemplazo de 1896 han sido sorteados en el del año actual, el Ayuntamiento de mi presidencia les ha declarado prófugos con todas las penalidades marcadas por la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo.

En su virtud, se llaman, citan y emplazan á mencionados mozos para que inmediatamente se presenten á disposición de la Comisión mixta de

tá dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un gredimiento de 933 pesetas en todo el año, que viene á producir próximamente 933 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—Rafael Puertas.—Agustín Martín.—Silvestre Cervigón.—José Dominguez.—Manuel Puertas.—Manuel Paniagua, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Marchagáz á 31 de Marzo de 1897.—El Secretario, Manuel Paniagua.—Visto Bueno, el Alcalde, Rafael Puertas.

hijo legítimo de Tomás y Paula natural de Hituero provincia de Segovia, edad veinte y dos años, estaturo un metro cuatrocientos veinte milímetros, á quien previa la instrucción del oportuno expediente el Ayuntamiento lo declaró prófugo en sesión del día de hoy, é incurso en la penalidad que establece el capítulo 11 de la vigente ley de reemplazos.

Al propio tiempo ruego á las autoridades civiles y militares se sirvan indagar el paradero de dicho prófugo y caso de ser habido proceda á su captura y conducción á disposición de mi autoridad.

Millanes de la Mata 31 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Cándido Nuevo.—El Secretario, Victoriano Gonzalez Nuevo.

LOS HOYOS.

Carcel del partido.

Para cumplir con lo que preceptúan los artículos 3.º y 7.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886 ruego á todos los Ayuntamientos que constituyen este partido judicial se sirvan nombrar un representante que con la correspondiente credencial se persone en las Casas Consistoriales de esta villa el día 26 del presente mes y hora de las once de la mañana, á fin de que constituida la Junta de partido resuelva lo procedente respecto del proyecto de presupuesto de gastos é ingresos formado para el próximo año económico de 1897 98; advirtiendo que como segunda convocatoria, se tomará acuerdo con el número que concurra, según está ordenado por la superioridad.

Los Hoyos 15 de Abril de 1897.—El Alcalde Presidente, José Fabián.

VAVALMORAL DE LA MATA.

Recogido de un semoviente.

En poder de un vecino de esta

villa y de mi orden, se encuentra depositado, frutos por alimentos, el semoviente cuyas señas se dirán, el que fué hallado el día 29 de Marzo último en la Dehesa de la Jara, en este término; y como quiera que se ignore la persona á quien pertenezca se hace público por medio del presente á fin de que en el plazo de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto este en el Boletín oficial, se presente su verdadero dueño á recogerlo, con los documentos justificativos y previo pago de costas y gastos causados, advirtiendo que transcurrido que sea el término concedido se procederá á enagenar el semoviente en pública subasta.

Navalmoral de la Mata 8 de Abril de 1897.—El primer Teniente Alcalde.

Señas.

Un jumento, pelo negro, alzada regular, herrado de las patas, recién esquilado y domado.

SANTIBAÑEZ EL ALTO.

Recogido de un semoviente.

En poder del vecino de esta villa, Manuel Bonilla Gata y desde el mes de Diciembre de 1894, se halla depositada una yegua con rastra de las señas que á continuación se dice.

Cerrada, pelo negro, de seis y media cuartas de alzada, estrellada, pialva de un pié, con un potro de año, pelo negro y una potra de quince días; la cual apareció en la dehesa de este pueblo en indicada fecha y como á pesar de las gestiones practicadas y haberse anunciado por dos veces en el Boletín oficial de esta provincia no se haya encontrado dueño de ella, se hace público por el presente por última vez á fin de que si aparece dueño, se presente en esta Alcaldía á su recogido dentro de treinta días ó de lo contrario se procederá á la venta en pública subasta.

Santibañez el Alto 14 de Abril de 1897.—El Alcalde, Rufino Bonilla.

IMPORTANTE A LOS AYUNTAMIENTOS.

Próximo á verificarse las elecciones municipales, y siendo de mucha utilidad para los Ayuntamientos el adquirir la documentación que para esos actos se necesita, la antigua imprenta del señor JIMENEZ, situada en el Portal Llano, número 19, ha hecho la impresión de los modelos que son necesarios, con el fin de economizar á los Ayuntamientos el trabajo enorme que proporciona la extensión de una documentación tan larga.

En virtud de ser ya muy corto el plazo, tan pronto como reciban el presente Boletín podrán los Sres. Alcaldes hacer los pedidos que crean convenientes, y les serán servidos á vuelta de correo.

Tip. de Sucesores de Alvarez.

Reclutamiento de esta provincia, rogando á las autoridades que logren capturar á repetidos mozos se sirvan ponerlos á disposición de dicha autoridad superior.

Moraleja 2 de Abril de 1897.—El Alcalde, Enrique Domínguez.

MILLANES DE LA MATA.

Cédula de citación.

Por el presente cito, llamo y emplazo para que inmediatamente comparezca en esta Alcaldía con el fin de ser presentado ante la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia al mozo número siete del sorteo para el reemplazo del corriente año Laureano Gomez Gonzalez